

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: de nueve a una y de cuatro a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36 y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 19 de julio de 1944 de Bases para la reforma de la Justicia Municipal.

(Continuación.)

a) Secretarios.—El ingreso en cada una de las tres primeras categorías será por oposición. Para tomar parte en ella deberá poseerse el título de Licenciado en Derecho, y tendrá lugar en un doble turno: restringido y libre.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid ante un Tribunal compuesto por funcionarios de las carreras judicial, fiscal y del secretariado, un Catedrático de la Facultad de Derecho y el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio.

El ingreso en la cuarta categoría será, asimismo, por oposición, que igualmente tendrá lugar en Madrid ante el Tribunal compuesto en forma análoga al anterior, sin que sea preciso, para tomar parte en la misma, el título de Licenciado en Derecho. Los ingresados en esta categoría que no sean Letrados no podrán pasar a las superiores.

b) Personal auxiliar.—Oficiales habilitados.—En los Juzgados Municipales y Comarcales el ingreso será por oposición ante un Tribunal que actuará en las Audiencias Territoriales, y estará formado por funcionarios de las carreras judicial, fiscal y del secretariado, y un funcionario de la sección correspondiente del Ministerio de Justicia.

En los Juzgados de Paz de población superior a cinco mil habitantes los Oficiales habilitados serán nombrados en igual forma que los anteriores.

El Oficial habilitado sustituirá al Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Personal auxiliar.—El de estos mismos Juzgados ingresará igualmente por oposición y ante idéntico Tribunal que los Oficiales.

Con el personal de cada una de las categorías y Cuerpos se formarán escalafones independientes por orden de antigüedad.

C) Ascensos:

a) Provisión de vacantes.—El cincuenta por ciento de las vacantes que se produzcan en las tres primeras categorías se proveerán por mitad en concursos de traslado y ascenso por rigurosa antigüedad entre Secretarios de la misma clase y de la inferior, respectivamente.

El cincuenta por ciento restante, junto con las vacantes declaradas desiertas en los turnos anteriores, se cubrirá por oposición. Este turno se subdividirá a su vez en dos: restringido y libre.

Los Secretarios excedentes podrán tomar parte en los concursos de traslado y ascenso, siempre que las vacantes a

que aspiren hubieran ocurrido transcurrido un año de excedencia, computándoseles la antigüedad desde su ingreso en el Cuerpo.

Las vacantes de Secretarios de Juzgados de Paz superiores a cinco mil almas, se cubrirán mediante concursos de traslación por antigüedad rigurosa de servicios efectivos entre Secretarios de dicha categoría, y por oposición de resultados del concurso, subdividida ésta también en dos turnos: libre y restringido. En el restringido podrán concurrir los Oficiales habilitados con dos años de servicios como tales.

b) Personal auxiliar de los Juzgados Municipales y Comarcales.—Las vacantes de Oficiales se cubrirán por los mismos turnos que las de Secretarios.

BASE SEXTA

CONCURSOS EXCEDENTES Y LICENCIAS

Las vacantes de Jueces y Fiscales Municipales y Comarcales serán anunciadas a concurso de traslado entre funcionarios de las clases respectivas, y las resultas vacantes en estos concursos se cubrirán por las formas ordinarias de ingreso establecidas en esta Ley. El ascenso de una a otra categoría en los Juzgados Comarcales tendrá lugar conforme a normas que serán fijadas por Decreto. En estos concursos regirá como norma general de preferencia la antigüedad de servicios.

Las de Secretarios y demás auxiliares se cubrirán en los turnos que quedan enunciados en la Base anterior.

Los funcionarios pertenecientes a alguna de las clases a que se refiere el párrafo anterior podrán ser declarados excedentes, a su instancia, al año de hallarse en el ejercicio del cargo. La declaración de excedencia será concedida por el Ministerio de Justicia. El ingreso de un excedente tendrá lugar mediante el concurso correspondiente y después de haber transcurrido un año de la declaración de excedencia.

También podrán ser declarados en situación de excedentes forzosos cuando así lo disponga expresamente una Ley o sea suprimido el Juzgado en que sirvan. Esta situación sólo podrá ser declarada por Orden ministerial. Los excedentes forzosos tendrán derecho preferente en los concursos, con las limitaciones que serán oportunamente establecidas.

Los funcionarios de los Juzgados Municipales y Comarcales no podrán ausentarse sin licencia del lugar en que deban residir. Las licencias o permisos podrán ser de dos clases: ordinarias o para asuntos propios, y extraordinarias o por causa de enfermedad. Las licencias o permisos ordinarios no podrán concederse por más de un mes anualmente. Cuando la licencia no pase de ocho días, la concederá el inmediato su-

perior jerárquico; si fuese por un plazo mayor, sin exceder de quince, el Juez de Primera Instancia; y en los demás casos, la Audiencia Territorial.

Las licencias por causas extraordinarias o por razón de enfermedad las concederá el Ministerio de Justicia y podrán ser dentro de cada año natural, una de treinta días o dos de quince, prorrogables por un tiempo igual, con percibo del sueldo entero.

Si, no obstante dichas prórrogas, la enfermedad persistiese, el funcionario elevará instancia al Ministerio, manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino, y aquél, previos los asesoramiento que estime oportunos, resolverá lo procedente en cada caso.

A los fines de procurar el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en esta Ley y para coadyuvar al mejor funcionamiento de la Justicia Municipal, y dentro de la Inspección de Tribunales, se creará una Inspección de la Justicia Municipal y, al propio tiempo, se designará en cada provincia el Juez de Primera Instancia que haya de ejercer las funciones de Inspector provincial. La organización y funciones de los mismos serán determinadas por Decreto.

BASE SEPTIMA

CAPACIDAD.—INCOMPATIBILIDADES.—RESPONSABILIDAD

La capacidad e incompatibilidades para el ejercicio de funciones en los Juzgados Municipales y Comarcales se regirá por lo dispuesto en la Ley orgánica y disposiciones complementarias. Las relativas al ejercicio de funciones en los Juzgados de Paz serán establecidas por Decreto.

La determinación y sanción de la responsabilidad civil criminal y disciplinaria de todos los funcionarios de la Justicia Municipal se regirá también por lo establecido en la citada Ley orgánica y disposiciones que la complementan.

La responsabilidad gubernativa de los Secretarios de Justicia Municipal y sus auxiliares se determinará y será sancionada con arreglo a las siguientes normas:

A) Serán corregidos disciplinariamente y en vía gubernativa los Secretarios de Justicia Municipal y sus Auxiliares:

a) Cuando procedan con negligencia o descuido, no graves, en el cumplimiento de los deberes que las leyes les imponen en punto al régimen y orden interior de la oficina a su cargo.

b) Cuando por abandono o negligencia no determinante de responsabilidad más grave sufra injustificado retraso el despacho de los asuntos que les estén encomendados o sea preciso declarar la nulidad de alguna diligencia o actuación.

c) Cuando, sin intención dolosa y sin quebranto del servicio público, dejen de cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o falten a la subordinación que les deben.

d) Cuando, sin merecer sanción más grave, observen una conducta incorrecta o irregular.

e) Cuando sean contumaces en la comisión de faltas sancionadas conforme a las normas anteriores.

f) Cuando por su conducta viciosa, su comportamiento poco honroso o su habitual negligencia sean indignos o se muestren incapaces de ejercer la función que les esté encomendada.

B) Las correcciones que podrán imponerse por las faltas señaladas en los apartados a) a d) serán las de apercibimiento, suspensión de empleo y retribución por plazo no inferior a un mes ni superior a un año, y pérdida de uno a veinte puestos en el escalafón. Las faltas de los apartados e) y f) serán sancionadas con la separación del cargo.

C) La corrección de apercibimiento se impondrá por el inmediato superior jerárquico. Las demás exigirán la previa formación de un expediente, que se tramitará con audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal. Salvo el caso de separación, los expedientes de corrección en vía gubernativa se instruirán y decidirán, según los casos, por los Jueces Municipales y Comarcales, con audiencia, en justicia, por ante el Juez de Primera Instancia.

Los de separación y cese serán instruidos por este último y resueltos por la Sala de Gobierno de las Audiencias Territoriales respectivas, con igual recurso ante el Ministerio de Justicia.

BASE OCTAVA

RETRIBUCIONES

Todos los cargos de Justicia Municipal que se desempeñan en propiedad, con excepción del de Juez y Fiscal de Paz, que serán gratuitos y honoríficos, y el de Secretario y Subalterno de estos mismos Juzgados en poblaciones menores de cinco mil habitantes, que serán los de los Ayuntamientos respectivos, se retribuirán con sueldo cuya cuantía será determinada en función de la categoría del que se ejerza y de los años de servicio efectivo prestados.

El ejercicio eventual de funciones de sustitución será remunerado con dietas, cuya cuantía se fijará oportunamente.

El Estado percibirá los ingresos que se obtengan de los derechos arancelarios establecidos para la retribución de los servicios de Justicia Municipal y Registro Civil, en la forma que en su día se determine.

(Continuará.)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (38). Publicado el primero en este periódico oficial el día 23 de junio de 1944.

Factura núm. 191, de Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, sin, vencimiento de octubre de 1938:

Serie A, números 10.256 al 58, 10.932 y 33, 12.936, 33.271 al 76, 39.726, 39.786 y 87, 46.468, 62.949, 63.835, 68.969 y 70, 72.135, 75.251 al 55, 104.687, 105.012, 105.619 al 21, 106.206 al 8, 106.559, 110.968 al 70, 113.006 y 7, 116.701 al 5, 117.820 y 21, 124.033 y 34, 124.086 al 8, 134.360, 136.543, 137.634 y 35, 137.865 al 72, 139.982 al 84, 143.946 al 48, 144.340 y 41, 150.119 y 20, 158.026 y 27, 171.038, 172.079, 193.615 al 20, 158.026 y 27, 171.038, 172.079, 193.615 al 25, 202.084 y 85, 210.611, 222.949, 224.376.

Serie B, números 7.031, 10.678, 11.415 y 16, 33.465, 34.133 al 35, 34.164 al 68, 34.379 y 80, 34.382 y 83, 34.614 al 30, 37.424, 40.444, 40.466 y 67, 41.379 y 81, 41.590 y 91, 41.604, 46.189 y 90, 47.691 al 94, 52.009, 52.554 y 55, 64.409, 66.119, 76.383 y 84, 79.092 al 97, 82.706 al 9, 85.350 al 53, 86.025 al 30, 89.044, 97.338 al 41, 104.924, 105.843, 105.845, 112.327, 114.209, 118.061, 118.830, 132.481, 134.484 y 85, 134.897, 136.656.

Serie C, números 5.588, 9.298, 9.300, 12.528, 16.385, 21.758, 21.760, 23.319, 23.782 al 84, 30.273, 38.631, 39.051, 40.932, 42.002 y 3, 53.040, 53.458 y 59, 56.592 al 98, 58.315, 64.272, 69.378, 78.446 al 48, 82.243, 84.586, 90.243 y 44, 95.511 al 13, 96.244, 100.221 y 22, 100.338 y 39, 100.381, 101.867, 101.987, 102.812 al 21, 107.481, 111.061, 116.243, 116.776 y 77, 116.995, 117.527, 117.598.

Serie D, números 1.232, 1.423, 4.214, 5.508 al 10, 6.208, 7.177, 7.265, 11.090, 16.714, 16.848, 16.877, 17.179, 18.540, 18.863, 19.210, 19.389, 21.232, 21.58, 22.9, 23.845 y 46, 24.147, 24.226, 24.678, 25.461 y 62, 26.068.

Serie E, números 4.546, 5.577, 6.937 y 38, 7.661, 7.956, 8.147, 13.905, 14.280, 14.809.

Serie F, números 5.467, 6.255.

Factura número 197, de la Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 781.667 al 72, 795.443, 796.633 al 35, 797.535, 802.597, 809.059, 809.082 al 84, 818.143, 820.229 y 30, 827.007 y 8, 829.404 y 5, 832.642 al 45, 832.394, 285.052 al 61, 836.376, 842.056 al 58, 845.830, 845.864 y 65, 848.461 al 64, 854.624, 854.642, 857.065, 862.788 y 89, 872.758 al 60, 876.798, 878.465, 878.521 y 22, 880.396 y 97, 880.571 al 79, 880.602 al 19, 883.651 al 883.653.

Serie B, números 284.361, 285.997 al 99, 287.121, 287.303, 136.698, 137.044, 142.503, 144.440, 145.877, 146.245, 148.415, 148.457.

Factura núm. 192, de Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento de octubre de 1938:

Serie A, números 307.915, 311.663 y 64, 321.495, 323.337 y 38, 334.312, 334.390 y 91, 338.249 al 55, 338.648 al 59, 340.981 al 83, 356.256 al 58, 357.163, 357.176 al 78, 363.010 y 11, 363.841 al 44, 364.165, 367.569 y 70, 368.594 al 60, 373.552 al 60, 374.294 al 98, 375.349 al 51, 375.395 y 96, 375.721 al 23, 378.660, 382.395, 412.282, 417.084, 424.693 al 97, 424.776, 428.578, 440.504 y 5, 440.513, 443.771, 444.647 y 48, 447.862 al 65, 480.472 y 73, 480.932 al 49, 484.091 al 94, 486.277, 499.103 al 7, 500.570, 500.573 y 74, 538.802 y 3, 538.868 y 69, 539.313 al 21, 540.229, 540.321 y 22, 542.900, 545.465, 549.526, 550.200 y 201, 550.206 al 8, 575.780, 577.652 y 53, 577.664 al 67, 583.720 al

22, 587.369 al 72, 598.434 y 35, 600.619 al 21, 601.392, 603.561, 615.654 y 55, 615.975 al 77, 632.173 al 82, 636.167 y 68, 641.452 al 54, 648.456 al 59, 648.947 al 49, 652.876, 655.573, 656.662, 659.447 y 48, 660.593, 664.306, 668.312, 674.298, 681.319 y 20, 681.930, 692.322 al 30, 695.695 al 97, 695.801, 705.944, 706.707 y 8, 706.763, 710.052, 712.542 y 43, 715.573 al 76, 716.889, 717.122 al 26, 721.498 y 99, 722.665 al 812, 724.555, 728.206 al 10, 733.088 y 89, 735.799, 737.253 al 57, 737.341 al 60, 338.219 al 22, 739.622, 740.326 y 27, 744.889, 757.447 al 83, 763.748 al 50, 766.360, 769.476, 775.142, 775.911 al 17, 781.144 al 48, 781.582, 781.639 al 49, 781.752 al 55, 782.438 y 39, 786.789, 786.872 y 73, 796.313.

Factura número 195, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 28.856 al 59, 106.431 al 34, 276.735, 357.051 al 55, 374.374, 406.972, 492.509 al 12, 559.126 al 30, 601.612 al 14, 616.988, 623.236, 648.539, 648.775 al 77, 661.707 al 9, 713.505 al 8, 737.213 al 16, 737.218, 737.393, 739.882 al 85, 741.699, 742.000 al 742.003, 745.038, 786.805 y 6, 812.573 al 75.

Serie B, números 90.632, 155.147 y 48, 168.489, 189.662, 203.601, 218.155, 223.765, 239.436, 240.083, 242.926 y 27, 246.814, 263.650.

Serie C, números 13.398, 95.457, 142.111, 155.898, 193.470, 232.326.

(Continuará.)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

PRECIOS OFICIALES DE LOS ARTICULOS INTERVENIDOS

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 21 de la Circular núm. 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, continúan vigentes los «Precios oficiales» de todos los artículos intervenidos que a continuación se detallan, aprobados por esta Junta Provincial de Precios:

Aceite.—Precio de mayorista a detallista, 4,718 pesetas kilo; precio de venta al público, 4,478 pesetas kilo.

Algarrobas.—Precio de mayorista a detallista, 1,375 pesetas kilo; precio de venta al público, 1,554 pesetas kilo.

Alfalfa.—Precio sobre almacén, 0,581 pesetas kilo.

Alpiste.—Precio sobre almacén, 1,544 pesetas kilo.

Alubias corrientes.—Precio de mayorista a detallista, 2,499 pesetas kilo; precio de venta al público, 2,823 pesetas kilo.

Alubias pintas.—Precio de mayorista a detallista, 2,310 pesetas kilo; precio de venta al público, 2,610 pesetas kilo.

Arroz.—Precio de mayorista a detallista, 2,562 pesetas kilo; precio de venta al público, 2,896 pesetas kilo.

Arroz especial.—Precio de mayorista a detallista, 3,964 pesetas kilo; precio de venta al público, 4,479 pesetas kilo.

Azúcar terciada, florete, blanquilla y pilé.—Precio de mayorista a detallista, 3,337 pesetas kilo; precio de venta al público, 3,487 pesetas kilo.

Azúcar estuchado.—Precio de mayorista a detallista, 5,240 el kilo.

Fideos.—Precio de mayorista a detallista, 2,788 pesetas kilo; precio de venta al público, 3,151 pesetas kilo.

Fideos elaborados con harina de cupo excedente.—Precio de mayorista a detallista, 4,877 pesetas kilo; precio de venta al público, 5,507 pesetas kilo.

Café.—Precio de mayorista a detallista, 20,380 pesetas kilo; precio de venta al público, 22,372 pesetas kilo.

Garbanzos.—Precio de mayorista a detallista, 2,325 pesetas kilo; precio de venta al público, 2,627 pesetas kilo.

Garrofa.—Precio sobre almacén, 0,973 pesetas kilo.

Harina.—Zona PA: 186,96 pesetas quintal métrico (precio del S. N. T. en fábrica y sin envase); Zona PB: 184,43 pesetas quintal métrico (precio del Servicio Nacional del Trigo en fábrica y sin envase).

Harina destinada a alimentación infantil.—Precio de venta al público, 2,044 pesetas kilo.

Jabón común.—Precio de mayorista a detallista, 3,172 pesetas kilo; precio de venta al público, 3,567 pesetas kilo.

Leche condensada.—Precio de mayorista a detallista, 3,35 pesetas bote; precio de venta al público, 3,55 pesetas bote.

Lentejas.—Precio de mayorista a detallista, 2,258 pesetas kilo; precio de venta al público, 2,551 pesetas kilo.

Macarrones.—Precio de mayorista a detallista, 3,216 pesetas kilo; precio de venta al público, 3,634 pesetas kilo.

Macarrones elaborados con harina de cupo excedente.—Precio de mayorista a detallista, 5,302 pesetas kilo; precio de venta al público, 5,991 pesetas kilo.

Patata tardía.—Precio de mayorista a venta al público, 5,991 pesetas kilo.

Patata extratemprana.—Precio de mayorista a detallista, 1,24 pesetas kilo; precio de venta al público, 1,364 pesetas kilo.

Patata temprana.—Precio de mayorista a detallista, 1,10 pesetas kilo; precio de venta al público, 1,21 pesetas kilo.

Purés (1.ª clase, envasado), precio de mayorista a detallista, 4,557 pesetas kilo; precio de venta al público, 5,149 pesetas kilo.—(2.ª clase, envasado), precio de mayorista a detallista, 3,754 pesetas kilo; precio de venta al público, 4,242 pesetas kilo.

Paja de alfalfa.—Precio sobre almacén, 0,456 pesetas kilo.

Pulpa.—Precio sobre almacén, 0,394 pesetas kilo.

Raicilla.—Precio sobre almacén, 0,734 pesetas kilo.

Residuos de limpia.—Primer grupo, precio sobre almacén, 0,764 pesetas kilo; segundo grupo, 0,580; tercer grupo, 0,408.

Salvado.—Precio sobre almacén, 0,688 pesetas kilo.

Tortas de coco y palmiste.—Precio sobre almacén, 1,420 pesetas kilo.

A partir del día 1.º de agosto entrarán en vigor los precios para los artículos siguientes:

Patata temprana (para consumir en los mismos pueblos de producción).—Precio de mayorista a detallista, 0,83 pesetas kilo; precio de venta al público, 0,90 pesetas kilo.

Sobre estos «Precios oficiales» no se podrá cargar cantidad alguna más que el importe de los arbitrios municipales de destino en las localidades que existieran legalmente, y el importe de los redondeos centesimales establecidos para las raciones múltiples, no pudiéndose alterar mientras no sean derogados por esta Junta Provincial de Precios, en cuyo caso el acuerdo habría de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el más exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios y siendo responsables de su incumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Presidente, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.777)

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos de esta provincia que, habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento correspondiente al segundo ciclo, serie T, número 81.304, queda anulada a todos los efectos.

Si alguna persona distinta de su titular pretendiese por el procedimiento indirecto causar alta con la cartilla anteriormente citada, se procederá a incoar el oportuno expediente a la misma, remitiendo a esta Jefatura Provincial el resultado y retirando automáticamente la cartilla presentada.

Madrid, 31 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.776)

Nota sobre libre circulación de la almorta

Habiéndose formulado numerosas consultas en relación con el comercio de almortas, se pone en conocimiento del público en general que, durante la campaña agrícola de 1944-45, se considerarán libres de circulación y comercio, tanto las almortas en grano, como la harina o puré de almortas.

No obstante, el comercio de estos productos queda sujeto a los precios de tasa establecidos por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942 y disposiciones complementarias.

Madrid, 31 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.774)

Negociado de artículos varios

Todos los representantes de los Ayuntamientos de esta provincia deberán presentarse durante los días 3 al 10, ambos inclusive, del presente mes, en las oficinas de la Sección de Estadística de esta Delegación Provincial, sita en Alberto Aguilera, núm. 32, con el fin de hacerse cargo de las correspondientes autorizaciones para la extracción de víveres, cuyo racionamiento será el siguiente:

Adultos

Aceite, medio litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 200 gramos; patatas, 12 kilos.

Infantiles

Aceite, medio litro; azúcar, un kilo; jabón, 400 gramos; patatas, 12 kilos.

Este racionamiento será justificado en la forma siguiente: aceite, por tiras completas del cupón señalado con el número II de las semanas 58, 59, 60, 61 y 62; patatas, de igual forma, con los cupones señalados con los números III y IV, y con el cupón número V de las semanas dichas, y también por tiras completas, justificarán el azúcar. El jabón será justificado con el cupón número 127 de Varios, en cuantos a adultos, y con el núm. 110, las infantiles.

Las órdenes de entrega de aceite figurarán por el doble de la totalidad de los litros que a cada Ayuntamiento le corresponde, debiendo los Alcaldes repartir al vecindario lo correspondiente al mes de agosto, quedando el resto en depósito de dichos Ayuntamientos para el reparto del próximo mes de septiembre.

Los representantes de los Ayuntamientos que verifiquen la retirada de las autorizaciones, vendrán a su vez, provistos de la correspondiente, para la retirada de las cartillas del próximo canje.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento de los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos de esta provincia.

Madrid, 1.º de agosto de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.775)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial de Trabajo de Madrid

Acuerdos sobre jornales en construcción

Vista la propuesta elevada a esta Dirección General por la Delegación de Trabajo de la provincia de Madrid, sobre nuevos salarios y distribución en zonas en la Industria de la Construcción y Obras Públicas de esa provincia.

Esta Dirección General ha tenido a bien dar su aprobación a la misma, acordando, en su consecuencia:

1.º Estas instrucciones que regulan los salarios en albañilería y obras públicas son de aplicar en toda la provincia de Madrid, según la distribución en Zonas que seguidamente se determina, y entran en vigor el día 18 de julio del presente año.

2.º A efectos de su aplicación, la provincia de Madrid se clasifica en Zonas, incluyéndose en cada una de ellas todos los términos municipales de localidades que se indican:

Zona 1.ª. Madrid (capital) y zona industrial, integrada por los pueblos de Alcalá, Aranjuez, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Canillas, Chamartín de la Rosa, Fuencarral, Getafe, Tetuán, Vallecas y Villaverde.

Zona 2.ª. Pueblos limítrofes con los anteriores, El Escorial y San Lorenzo del Escorial.

Zona 3.ª. Localidades no incluidas en las dos Zonas anteriores.

3.º Se señalan los siguientes salarios diarios para los oficios y zonas que se indican, en los trabajos de albañilería:

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Oficial	16,00	15,00	13,00
Ayudante	14,50	13,50	11,50
Peón de mano ...	13,00	12,00	10,00

4.º Los salarios correspondientes a los trabajadores de obras públicas son:

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Obreros de alquitranado y martillos perforadores	13,50	12,50	11,00
Obreros de máquinas hormigoneras y grúas ...	12,50	11,50	10,00
Peones	10,50	10,00	9,00

5.º Se respetarán las condiciones más favorables que vengán disfrutándose por los interesados.

6.º En caso de divergencia sobre la clasificación profesional de los productores, éstos podrán solicitar, por instancia dirigida a la Delegación de Trabajo, la aplicación de la Orden de 3 de octubre de 1942, para que se le incluya en el grupo que profesionalmente les corresponda.

Madrid, 31 de julio de 1944.—Por el Delegado Provincial de Trabajo (firmado).

(G. C.—2.772)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Manuel Poladura Vela, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Dolores Martín Rodríguez, contra don Antonio Díez Hernández, sobre reclamación de alimentos provisionales, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia núm. 112

En la Villa de Madrid, a 22 de junio de 1944.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Getafe, seguidos por doña Dolores Martín Rodríguez, sin profesión especial, vecina de Ciempozuelos, demandante, apelante, representada por el Procurador don Julio Padrón y defendida por el Letrado don Antonio Fernández Guisado, contra su esposo, don Antonio Díez Hernández, labrador, de la misma vecindad, demandado, apelado, que no ha comparecido en esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto al mismo las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de alimentos provisionales...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se absuelve a don Antonio Díez Hernández de la demanda que contra él ha deducido su mujer, doña Dolores Martín Rodríguez, sobre alimentos provisionales, sin hacer especial

imposición de las costas causadas en ambas instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del apelado, don Antonio Díez Hernández, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló, Ismael Rodríguez Solano, Mariano L. Palacios, Odón Colmenero, Luis Salcedó Ausó. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ismael Rodríguez Solano, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—P. H., Licenciado José Valverde. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en legal forma al apelado no comparecido, don Antonio Díez Hernández, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 12 de julio de 1944.—(Firmado.)

(G. C.—2.757) (C.—3.585)

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

En el recurso contencioso administrativo que con el núm. 76, de 1926, se tramita en la Secretaría del señor Castanedo, interpuesto por don José Gayo Vega, don Emilio Panizo Vigal, don Manuel Pastor Mosell, don Francisco Barrero Díez, don Ricardo Alonso Gayo, don Miguel Martínez Caballero, don José Rodríguez Bolaño, don Gregorio Delgado Zabala, don Bernardo López Cano, don Honorio Riesgo Gayo, don Raimundo Cano Vélez, don Luis Riesgo Gayo, don Manuel Arias González, don Manuel Parrondo Arias, don Honorio Gayo Rodele, don Salvador López Feito, don Nicolás Jaquete, don Joaquín Riesco Rodríguez, don Basilio Riesco Zablado, don José Suárez Ardúa, don Vicente Combarro Pérez, don Luis Chinchilla Noguera, don Angel Arias González, don Bonifacio Rodríguez Alvarez, don Ricardo Criado Carro y don Gabriel Martínez Caballero, con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 14 de julio de 1926, se ha dictado providencia en 11 de mayo del presente año mandando citar por medio de edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los herederos de don Bernardo López Cano, para que en el término de quince días comparezcan por sí o debidamente representados en el presente recurso, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos del mismo si no lo verifican dentro del plazo expresado.

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de junio de 1944.—El Oficial del Tribunal, C. Sanjuán.

(G. C.—2.707)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Gaspar Abati Benvenuti se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración sobre

revocación del acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 7 de febrero de 1935, desestimatorio de reclamación formulada contra la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre solares sin edificar, aprobada por el Ayuntamiento de Vallecas para el ejercicio de 1935. (Secretaría del Lcdo. don Manuel Latorre. Núm. 119-35.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 1.º de julio de 1944.—El Oficial del Tribunal, C. Sanjuán.

(G. C.—2.660)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador don Francisco Brualla y Entenza, en nombre y con poder de «Vías y Construcciones», Sociedad Anónima, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración sobre revocación del fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 26 de febrero de 1943, relativo a reclamación económica-administrativa contra liquidación practicada por el impuesto de Derechos Reales núm. 14.462 B. (Secretaría de don Alejandro Bustamante. Núm. 4-944.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de julio de 1944.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(G. C.—2.734)

En el recurso contencioso administrativo que con el núm. 77, de 1936, se tramita en la Secretaría del Lcdo. don Manuel Latorre, interpuesto por don Isidoro de la Cierva y Peñafiel con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 28 de abril de 1936, que desestimó reclamación del recurrente relativa al arbitrio de inquilinato de un local en la casa número 4 de la plaza de las Cortes, se ha dictado providencia en 15 de junio del corriente año, en la que se declara nulo todo lo actuado con posterioridad al 18 de julio de 1936; siendo notorio el fallecimiento del recurrente don Isidoro de la Cierva y Peñafiel, hágase saber a sus herederos la incoación del presente recurso por cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, si conviene al derecho que puedan tener en el mismo, comparezcan en forma a ejercitarlo ante este Tribunal, acreditando su calidad de tales herederos, y que en término de treinta días comparezcan ante este Tribunal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho plazo se declarará desistido el recurso.

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de junio de 1944.—El Oficial del Tribunal, C. Sanjuán.

(G. C.—2.705)

En el recurso contencioso administrativo núm. 31, de 1927, que se tramita en la Secretaría del señor Castanedo, interpuesto por don Javier de Beranger y Carreras con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 31 de mayo de 1927, referente a la exacción de carruajes de lujo, se ha dictado providencia con fecha 24 de mayo del corriente año acordando se haga saber al recurrente don Javier de Beranger que en término de diez días comparezca por sí o debidamente representado en este recurso, señalando domicilio para oír notificaciones, y en término de tercer día determine la cuantía del recurso, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del mismo si no lo verifica.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al expresado recurrente, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 10 de junio de 1944.—El Oficial del Tribunal, C. Sanjuán.

(G. C.—2.704)

En el recurso contencioso administrativo que con el número 26, de 1936, se tramita en la Secretaría del señor don Joaquín Garrigues, interpuesto por don José Jiménez Moreno, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Canillas, de 21 de febrero de 1936, que decretó el cese del recurrente como Vigilante de arbitrios municipales, se ha dictado providencia con fecha 11 del corriente acordando se requiera al recurrente expresado para que en término de treinta días señale domicilio en Madrid donde puedan hacerse las notificaciones, o apodere Letrado o Procurador que le represente en estos autos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido y apartado de ellos, si no lo verifica dentro de dicho término.

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—2.669)

En el recurso contencioso administrativo que con el número 7, de 1935, se tramita en la Secretaría del Lcdo. don Joaquín Garrigues, interpuesto por don Luis Alonso Lorente, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de 8 de octubre de 1934, por el que se declaró cesante al recurrente como conductor de automóviles, se ha dictado providencia el día 11 del presente mes acordando unir al rollo de su razón comunicación del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta capital, en la que aparece que el recurrente, don Luis Alonso Lorente, fué repuesto del cargo municipal, por cuya cesantía, con motivo de la huelga revolucionaria de fines de 1934, interpuso el presente recurso; y que se le cite de comparecencia ante este Tribunal para que manifieste que, si no obstante dicha reposición, insiste en la prosecución del presente recurso, bajo el apercibimiento de tenerlo por apartado y desistido del presente recurso si no comparece dentro del término de quince días.

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—2.670)

En el recurso contencioso administrativo que con el número 130, de 1935, se tramita en la Secretaría del señor don Joaquín Garrigues, interpuesto por don Jesús Fernández Pérez, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento del Escorial, de 21 de marzo de 1935, que declaró cesante al recurrente como Sereno municipal de dicho Ayuntamiento, se ha dictado providencia con fecha 7 del corriente mandando requerir al recurrente don Jesús Fernández Pérez, mediante cédula que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en término de quince días designe domicilio en esta capital donde puedan hacerse las notificaciones, o apodere Letrado o Procurador que le represente en estos autos; todo bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del expresado plazo se le tendrá por apartado y desistido del presente recurso.

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—2.665)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Manuel Andrés Estela se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, de 25 de febrero de 1935, que ordenó al recurrente ingresara en Arcas municipales 7.451 pesetas en que le fué adjudicada una subasta de efectos existentes en el prado «Jordán».

(Secretaría del señor Garrigues. Número 125, de 1935.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—2.667)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En los autos de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado con el número veintiuno de orden, de mil novecientos treinta y uno, a instancia de don Pedro Rianza Barriopedro, contra don Manuel Navarro Antón, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado con esta fecha, en ejecución de sentencia, sacar a la venta en pública subasta diferentes bienes muebles embargados al demandado, consistentes en un despacho estilo español, haciéndose constar las siguientes prevenciones:

Que para que tenga lugar la celebración de la subasta se ha señalado el día veintidós del actual, a las doce y treinta horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número cinco, sito en el paseo del Prado, número treinta, piso segundo; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del total de la tasación pericial de dichos bienes, que asciende a la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que los referidos bienes se encuentran depositados en poder de la hija del demandado, doña Dolores Navarro, en la calle de la Independencia, número tres, de esta capital.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
P. de Prada

(A.—3.335)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

A virtud del presente se hace saber que en este Juzgado de primera instancia número seis, Secretaría de don Carlos Viada y López Puigcerver, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Adela Torrijos Giménez, natural de Fuente Pedro Naharro, hija de Valentín y Victoria, que falleció a los sesenta y nueve años de edad, y en estado de soltera, en esta capital, el día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; que quien reclama su herencia es su hermana de doble vínculo doña Dominga Torrijos Giménez, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente en el BOLE-

TÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Cuenca, y fijación de otro ejemplar en el sitio público de costumbre del pueblo de la naturaleza de la finada.

Madrid, veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Carlos Viada

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—3.332)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber a don José María Campo, viajante, vecino que ha sido de Madrid y actualmente de Oviedo, sin que se conozca su domicilio, que por auto de veinticuatro de junio último, en expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta Plaza don Cayetano Rosón Ramos, se ha acordado convocar para la Junta general de Acreedores, el día dieciocho de agosto próximo, y hora de las diez y treinta minutos de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, principal, y figurando dicho señor como acreedor, se le cita por medio del presente, a tales efectos, haciéndole saber, además, que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado cuantos documentos relaciona el último párrafo del artículo décimo de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Y para que sirva de notificación y citación al acreedor referido, don José María Campo, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Cándido Rodríguez

Manuel de V. Tutor

(A.—3.331)

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo que después se dirá, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

En Madrid, a 3 de julio de 1944.—El señor don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia número 1, Decano, de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: de una, como demandante, doña Carmen Moraleda Arroyo, mayor de edad, viuda, sus labores, de esta capital, defendida por el Letrado don Manuel García Cuervo y representada por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, designado de oficio, contra los desconocidos herederos de doña Manuela Cambiazos Montero, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad,

Fallo

Que desestimando, como desestimo, la demanda originaria de este juicio, formulada a nombre de doña Carmen Moraleda Arroyo, debo absolver y absuelvo de ella a los que ostenten el carácter de herederos de doña Manuela Cambiazos Montero, de nombres y

domicilos desconocidos, sin hacer expresa imposición de costas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, y a instancia de parte, se notificará en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Pacheco. (Rubricado.)

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 22 de julio de 1944.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.

(C.—3.586)

JUZGADO NUMERO 7

El señor Juez de instrucción número 7, de esta capital,

Por virtud del presente edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, se hace saber haberse incoado el expediente de responsabilidades políticas siguiente:

Expediente número 129, contra Pedro García-Puente Marcos, de cincuenta y ocho años, casado, cesante, y con domicilio en el paseo de la Chopera, número 85, piso primero.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939, reformada por la de 19 de igual mes de 1942.

Dado en Madrid, a 26 de julio de 1944. El Secretario, José de Molinuevo.—Manuel de V. Tutor.

(B.—23.301)

JUZGADO NUMERO 8

El Juzgado de instrucción número 8, de esta capital, en virtud del presente hace saber haber incoado expediente sobre responsabilidades políticas con el número 199, de 1942, contra José Bermúdez Castro, que fué Coronel o Teniente Coronel de Caballería y vivió en Tirso de Molina, 5, y además, fué Gobernador de Oviedo.

Y a los efectos de los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939, sobre responsabilidades políticas, y de la de su reforma, se expide el presente, que firmo en Madrid, a 27 de julio de 1944. El Secretario, P. S. (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (firmado).

(B.—23.331)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, de los de esta capital, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de Responsabilidades Políticas, en el expediente que instruye bajo el número 44 de orden, de 1943, contra Angel Resa Bueno, de profesión aparejador, de estado casado, y vecino que fué de esta capital, sin que conste domicilio, se anuncia al público que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, por acuerdo fecha 1 de diciembre de 1943, dispuso la incoación del referido expediente, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 24 de julio de 1944.—El Secretario, Isidro Domínguez.—E. Ibáñez.

(B.—23.332)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, de los de esta capital, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de Responsabilidades Políticas, en el expediente que

EI BOLETIN OFICIAL de la
provincia de Madrid se publica
diariamente, excepto los domingos

instruye bajo el número 247 de orden, de 1942, contra Jaime Agelet y Garriaga, de profesión Abogado-Diplomático, de estado casado, y vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Manuel Silvela, número 1, se anuncia al público que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, por acuerdo fecha 31 de marzo de 1941, dispuso la incoación del referido expediente, haciéndose saber, además:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpa-do, antes o después de la iniciación de Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente y el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 24 de julio de 1944.—El Secretario, Isidro Domínguez.—E. Ibáñez.

(B.—23.333)

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid

RECAUDACION

Habiéndose puesto al cobro el día 10 de julio los recibos de cuotas obligatorias de esta Cámara, correspondientes al tercer trimestre del año actual, se advierte que el día 20 de septiembre próximo termina el período voluntario de recaudación y que, pasado dicho plazo, incurrirán los contribuyentes morosos en el recargo del 20 por 100, siguiéndoseles, para hacer efectivos dichos descubiertos, el procedimiento de apremio contra deudores a la Hacienda, según establecen el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el Decreto de 17 de octubre de 1940 y las demás disposiciones vigentes.

Madrid, 1.º de agosto de 1944.—El Recaudador, M. Fernández.

(G. C.—2.779) (A.—3.325)

Gremio Fiscal de Bares y Similares

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación, se pone en conocimiento de los señores agraviados afectados por el Concierto del Impuesto de Consumos de Lujo que, durante los días 1 al 20 del actual mes de agosto, se pondrán al cobro, en período voluntario, por la Oficina Recaudadora de este Gremio, los recibos correspondientes al expresado mes de agosto del año en curso, y transcurrido dicho plazo, pasarán a la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, por único grado; pero si pagan dentro de los diez primeros días siguientes a la terminación de aquél, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Madrid, 1 de agosto de 1944.—El Síndico, Celestino Buzarra.

(G. C.—2.780) (A.—3.326)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202